

DIARIO DEL GOBIERNO**DE LA CORUÑA,****DEL LUNES 24 DE JULIO DE 1809.***Santa Christina V.**Continuacion de las Gazetas de nuestra Corte en Sevilla de 5 de junio.*

Desde que se instaló la Junta Suprema Gubernativa del Rey no manifestó quales eran sus sentimientos acerca de las Américas. No se engañaba en considerarlas íntimamente unidas á la Metrópoli por los vínculos estrechos de la lealtad y del patriotismo, y que en los corazones de aquellos fieles habitantes excitarian la perversidad y alevosía del opresor de la Europa la misma indignacion y los mismos deseos de venganza que en todos los que se glorían de tener el nombre español. Tal es el interés que han tomado en nuestra gloriosa lucha, tales los esfuerzos que han hecho y hacen con sus generosos donativos para la defensa de nuestra justa causa y para la libertad de nuestro desgraciado y cautivo Soberano, que cada dia son mas acreedoras al reconocimiento nacional, á la union eterna de ambos payses; y á que S. M., apreciando tanto zelo y adhesion á nuestra suerte, echase los cimientos indestructibles de esta union, comunicando en 22 de enero próximo la circular siguiente, que se inserta ahora en la Gazeta para noticia del público.

REAL ORDEN.**El Rey nuestro Sr. D. Fernando VII., y en su Real nom-**

suprema Central Gubernativa del Reyno, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias ó Factorías como los de otras Naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquía Española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder á la heróyca lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España en la coyuntura mas crítica que se ha visto hasta ahora nacion alguna, se ha servido S. M. declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de noviembre último, que los Reynos, Provincias é Islas que forman los referidos dominios deben tener representacion Nacional inmediata á su Real Persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reyno por medio de sus correspondientes Diputados. Para que tenga efecto esta Real resolucion han de nombrar los Vireynatos de Nueva-España, el Perú, Nuevo Reyno de Granada y Buenos Ayres, y las Capitanías generales independientes, de la Isla de Cuba, Puerto-Rico, Goatemala, Chile, Provincias de Venezuela y Filipinas un individuo cada qual que represente su respectivo distrito. En consecuencia dispondrá V. E. que en las Capitales cabezas de partido del Vireynato de su mando, incluidas las Provincias internas (1), procedan los Ayuntamientos á nombrar tres individuos de notoria probidad, talento é instruccion, exêntos de toda nota que pueda menoscabar su opinion pública; haciendo entender V. E. á los mismos Ayuntamientos la escrupulosa exâctitud con que deben proceder á la eleccion de dichos individuos; y que prescindiendo absolutamente los electores del espíritu de partido que suele dominar en tales casos, solo atiendan al riguroso mérito de justicia vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano y un zeloso patriócio.

Verificada la eleccion de los tres individuos, procederá el Ayuntamiento con la solemnidad de estilo, á sortear uno de los tres, segun la costumbre, y el primero que salga se tendrá por elegido. Inmediatamente participará á V. E. el Ayuntamiento, con testimonio, el sugeto que haya salido en suerte, expresando su nombre, apellido, patria, edad, carrera ó profesion y demas circunstancias políticas y morales de que se halle adornado.

Luego que V. E. haya recibido en su poder los testimonios

(1) México.

del individuo sorteado en esa Capital y demás del Virreynato, procederá con el Real Acuerdo (1) y previo exámen de dichos testimonios á elegir tres individuos de la totalidad en quienes concurrán qualidades mas recomendables, bien sea que se le conozca personalmente, bien por opinion y voz pública: y en caso de discordia decidirá la pluralidad.

Esta terna se sorteará en el Real Acuerdo (2) presidido por V. E., y el primero que salga se tendrá por elegido y nombrado Diputado de ese Reyno (3), y Vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía, con expresa residencia en esta Corte.

Inmediatamente procederán los Ayuntamientos de esa y demás Capitales á extender los respectivos poderes ó instrucciones, expresando en ellas los ramos y objetos de interés nacional que haya de promover.

En seguida se pondrá en camino con destino á esta Corte, y para los indispensables gastos de viages, navegaciones, arribadas, subsistencia y decoro con que se ha de sostener, tratará V. E. en Junta Superior de Real Hacienda la quōta que se le haya de señalar, bien entendido que su porte, aunque decoroso, ha de ser moderado; y que la asignacion de sueldo no ha de pasar de seis mil pesos fuertes anuales.

Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M. para su puntual observancia y cumplimiento, advirtiendo que no haya demora en la execucion de quanto va prevenido. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 22 de Enero de 1809.

(1) *Isla de Cuba.* Procederá con el Real Acuerdo, si existiese en la Havana, y en su defecto con el R. Obispo, el Intendente, un miembro del Ayuntamiento, y el Prior del Consulado, y previo exámen &c.

(2) *ó Junta.*

(3) *ó Isla.* — Puerto-Rico. Procederá con el R. Obispo, y un miembro del Ayuntamiento, y previo exámen &c. — En otra parte. — Tratará V. S. en la Junta, y con los Ministros de esas Reales caxas la quōta &c.

Debemos empezar con el muy apreciable, considerable y ya repetido en otras ocasiones por el Sr. Intendente de este Ejército y Reyno D. Manuel Machón, y el del siempre generoso Cura de Dejo, como consta del siguiente Oficio que ha pasado el Sr. Tesorero de este Ejército al Editor.

„En 13 y 18 del corriente mes han entregado en esta Tesorería por donativo voluntario 200 rs. el Sr. Intendente de este Ejército, y 3500 rs. D. Pedro Antonio de Amenedo, Cura Párroco de la Feligresía de Santa Maria de Dejo, lo que aviso á vmd. para su noticia. Dios guarde á vmd. muchos años. Coruña 22 de julio de 1809. — Juan de Torres y Leys. — Sr. D. Angel Henri.”

El Comisario de Guerra honorario D. Manuel Boado y Vazquez, ha entregado al Sr. Comandante general de Artillería D. José García de Paredes, de donativo, dos vestuarios compuestos cada uno de chaqueta, chaleco y pantalon azul con cuello, vuelta y vivos encarnados, media bota, una camisa, un pañuelo, morrion con su bomba, cordones y plumero; con cuyas prendas se han vestido el cabo primero Ventura Mariño y el artillero Antonio Taybo, ordenanza de dicho Sr. Comandante.

Pedro Sobrado entregó un vestuario compuesto de las mismas prendas, con el que se ha vestido á Gabriel Vazquez, tambien ordenanza del referido Xefe.

Don Gregorio Vigas, vecino y del Comercio de esta Ciudad, ha vestido por su cuenta dos granaderos del regimiento de la Union, ¡que agradable es hacer estos anuncios, y que apreciable el dar motivo á ellos!

El mariscal de campo D. Ulises Albergoti á pesar de sus atrasos de sueldos un vale de trescientos pesos.

D. José Chicharro, 600 rs.

D. Juan Barceló 200 rs.

Manuel Perfume, fabricante de fideos, 504 y medio rs.

D. José Gonzalez Santana, oficial mayor de Rentas, 200 rs.

DE ORDEN SUPERIOR.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.